

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO BONO ESPAÑA

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....</b>                                                                                                                 | <b>2</b>  |
| <b>CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN .....</b>                                                                                                                     | <b>2</b>  |
| <b>CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS<br/>AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN<br/>DE LOS BENEFICIARIOS.....</b> | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN LA FUNDACIÓN .....</b>                                                                                                              | <b>5</b>  |
| <b>CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....</b>                                                                                                          | <b>6</b>  |
| <b>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>                                                                                                                          | <b>18</b> |
| <b>CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN</b>                                                                                                   | <b>21</b> |
| <b>CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS .....</b>                                                                                                         | <b>21</b> |
| <b>CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....</b>                                                                                                                  | <b>22</b> |

## CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

*Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.*

1. La Fundación Pro Bono España (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización sin ánimo de lucro cuyo patrimonio queda afecto a la realización del fin de interés general que se detalla en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 89, 4º derecha, y desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad de trabajar y colaborar en actividades y proyectos de ámbito internacional.
3. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España.

*Artículo 2.- Duración.*

La Fundación está constituida con una duración indefinida. El Patronato podrá acordar su extinción por las causas y el procedimiento previsto en el artículo 53 de estos estatutos.

*Artículo 3.- Régimen normativo.*

La Fundación se rige por los presentes estatutos, y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como las normas que pudieran sustituirla y las demás normas de desarrollo.

*Artículo 4.- Personalidad jurídica.*

La Fundación adquirirá plena capacidad jurídica y de obrar tras su inscripción registral.

En consecuencia, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos que sean preceptivos.

## CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

*Artículo 5.- Fin y actividades.*

1. La Fundación tiene como fin promover y desarrollar la actividad jurídica pro bono en España, actividad que consiste en facilitar el acceso a los servicios profesionales de asesoramiento y asistencia jurídica especializada a entidades o colectividades de personas que, por razones económicas o de otra índole, tengan dificultades para acceder a dichos servicios.

El desarrollo de la actividad de la Fundación no interferirá en la prestación obligatoria del servicio de asistencia jurídica gratuita por parte de los Colegios de Abogados en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, sino que la complementará o apoyará cuando resulte necesario en el marco de la relación de colaboración que exista entre los Colegios de Abogados y la Fundación.

2. Para el cumplimiento de ese fin, la Fundación establecerá relaciones:

- (i) con toda clase de entidades que persigan fines de interés general, tales como asociaciones y fundaciones, proporcionándoles el acceso a la prestación de los servicios profesionales de asesoramiento y asistencia jurídica especializada, siempre en el contexto de los fines de la Fundación;
- (ii) con los Colegios de Abogados, propiciando la colaboración de los mismos en el desarrollo de la actividad jurídica pro bono, y sobre la base del respeto de las normas reguladoras de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita;
- (iii) con despachos de abogados, departamentos de asesoría jurídica interna de empresas, clínicas universitarias, o cualquier otro actor del pro bono jurídico, dotándoles de las herramientas necesarias para optimizar su actividad jurídica pro bono;
- (iv) con profesionales del derecho, concienciándoles de la utilidad social de la actividad jurídica pro bono, y fomentando su participación voluntaria en dicha actividad; y
- (v) con estudiantes de derecho, desarrollando programas de formación y propiciando el interés y el aprecio de los mismos por la actividad jurídica pro bono.

3. La Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) Centralizar, organizar y coordinar la red de trabajo pro bono legal;
- (ii) Identificar problemas sistémicos de la sociedad y crear o apoyar proyectos de alto impacto, relacionados con los fines fundacionales;
- (iii) Garantizar la calidad de los servicios jurídicos que se presten a través de la red de trabajo pro bono y el cumplimiento de los estándares éticos de los Miembros de la Fundación;
- (iv) Favorecer una visión estructurada y profesional de la actividad pro bono;
- (v) Impartir o facilitar acceso a formación específica en materias de interés para el tercer sector y para los Miembros de la Fundación siempre en el contexto del trabajo pro bono;
- (vi) Impulsar el desarrollo de la abogacía pro bono española, promoviendo, organizando, comunicando y difundiendo la práctica pro bono entre las comunidades académica y jurídica españolas; y

- (vii) Contribuir al conocimiento y la comprensión del sistema jurídico por parte de la sociedad, de forma general y en particular respecto del trabajo pro bono legal.

*Artículo 6.- Libertad de actuación.*

El Patronato tendrá plena libertad para concretar las actividades de la Fundación, y para fijar los objetivos concretos que sean más adecuados o convenientes en cada momento para el cumplimiento de su fin.

*Artículo 7.- Desarrollo del fin.*

El desarrollo del fin de la Fundación podrá efectuarse, entre otras, en cualquiera de las siguientes formas:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o participando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que tengan el mismo o análogos fines, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de forma directa o indirecta puedan servir al fin perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

**CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

*Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.*

1. Deberá ser destinado a la realización del fin fundacional, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos incurridos para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente.

Deberá ser destinado, como máximo, el 30 por 100 restante respecto de lo dispuesto en el apartado anterior, a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

*Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de las distintas actividades realizadas para cumplir el fin fundacional por iguales partes.*

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a las distintas actividades que se lleven a cabo para realización del fin fundacional.

*Artículo 10.- Selección de beneficiarios.*

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a entidades o colectividades de personas que requieran de los servicios prestados por la misma.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, ésta se hará conforme a criterios generales de imparcialidad y no discriminación. No obstante, podrán tenerse en cuenta las situaciones personales de necesidad o el orden de petición de los servicios, así como otros criterios objetivos.
3. La mera petición de servicios a la Fundación no otorgará derecho alguno al peticionario ante la Fundación o su Patronato.

*Artículo 11.- Publicidad de las actividades.*

La Fundación dará información suficiente de su fin y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN LA FUNDACIÓN**

*Artículo 12.- Miembros de la Fundación.*

1. Son miembros de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas que concurran a la constitución de la misma. Asimismo, serán también miembros de la Fundación, ostentando esta condición a todos los efectos, todas las personas físicas y jurídicas que, tras solicitarlo sean aprobados por el Comité Ejecutivo (los "**Miembros**").
2. Los Miembros de la Fundación tienen los derechos y facultades siguientes:
  - (i) Recibir información frecuente sobre las actividades y sobre las cuentas de la Fundación;
  - (ii) Participar en las actividades que desarrolle la Fundación para el cumplimiento de su fin propio, en la forma que establezcan los órganos directivos de la Fundación;
  - (iii) Formular propuestas a los órganos directivos sobre el contenido de las actividades de la Fundación; y
  - (iv) Renunciar a la condición de Miembro de la Fundación, solicitando y obteniendo de manera inmediata, sin necesidad de ofrecer explicación alguna, la correspondiente baja voluntaria.
3. Los Miembros de la Fundación tienen las obligaciones siguientes:
  - (i) Respetar y someterse, en su relación con la Fundación y con el resto de los Miembros de la misma, a lo establecido en estos estatutos y en las demás normas, directrices o códigos internos de la Fundación;

- (ii) Ejercitar sus derechos de buena fe, dentro del marco legal y estatutario, y en consideración al fin de interés general que constituye el objeto de la Fundación;
  - (iii) Facilitar a los órganos directivos de la Fundación cuantos datos e información sean necesarios o convenientes para la realización de las actividades de la misma;
  - (iv) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Fundación cuya divulgación pueda perjudicar al cumplimiento de su fin propio; y
  - (v) Atender puntualmente a las cargas económicas que, conforme a los compromisos libremente asumidos por los Miembros, sean definidas por los órganos directivos de la Fundación.
4. Los Miembros de la Fundación podrán ser expulsados de la misma, a propuesta del Comité Ejecutivo, siempre previa aprobación del Patronato por alguna las siguientes causas:
- (i) Si su participación en la Fundación puede suponer un daño a la imagen o labor de la misma.
  - (ii) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos (tal como hayan sido definidas o concretadas por los órganos directivos de la Fundación), las normas, directrices o códigos internos de la Fundación.

*Artículo 13.- Alianzas.*

Para el desarrollo del fin propio de la Fundación, podrán establecerse alianzas con cualquier persona física o jurídica.

## **CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

*Artículo 14.- Órganos de Gobierno.*

Los órganos directivos de la Fundación serán:

1. El Patronato
2. El Comité Ejecutivo
3. El Consejo Asesor
4. Aquellos otros comités que sean establecidos en cada momento por el Patronato o el Comité Ejecutivo para la consecución de fines determinados.

### **SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

*Artículo 15.- Naturaleza del Patronato.*

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir el fin fundacional y administrar con diligencia y lealtad los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Los patronos desempeñarán sus funciones con la diligencia de un representante leal, debiendo en todo caso cumplir con el fin propio de la Fundación, velar por su cumplimiento y acudir a las reuniones del Patronato que se convoquen.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

5. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

*Artículo 16.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.*

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

*Artículo 17.- Composición del Patronato.*

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco (5) patronos y un máximo de cuarenta (40) que podrán ser personas físicas o jurídicas..
2. Todos los Miembros de la Fundación que comparezcan al otorgamiento de la escritura de constitución formarán parte del primer Patronato de la Fundación o tendrán derecho a nombrar la persona que formará parte del Patronato de la Fundación (los "**Patronos Fundadores**").
3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. Las personas jurídicas que sean nombradas patronos de la Fundación deberán designar, a través de su órgano de dirección, un representante persona física que les represente

pudiendo designar hasta dos personas físicas adicionales especificando, en ese caso, el orden de sustitución de los representantes. Dichas personas físicas deberán ser profesionales de la abogacía, del mundo empresarial, académico o universitario o del tercer sector comprometidos con el fin de la Fundación.

4. No obstante, podrá actuar en nombre y representación del patrono otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Todos los Miembros de la Fundación serán elegibles para formar parte del Patronato, con sujeción al procedimiento y criterios de adecuación que en cada momento se establezcan al efecto. Asimismo, siempre y cuando resulte conveniente a los fines de la Fundación, se promoverá la incorporación de nuevos perfiles. Respecto a las empresas y fundaciones empresariales cuyo objeto no sea la prestación de servicios jurídicos y/o fiscales (que, a los efectos de este apartado, se denominarán “Empresas”) que soliciten formar parte del Patronato, se limita el número máximo de patronos a un número equivalente al porcentaje que las Empresas representen respecto al total de los Miembros de la Fundación. Con el fin de acreditar el cumplimiento del anterior requisito, en la certificación del acuerdo que apruebe la incorporación de una nueva Empresa al Patronato de la Fundación se dejará constancia del porcentaje de los Miembros de la Fundación y de los Patronos que, en ese momento, sean Empresas.

#### *Artículo 18.- Duración del cargo de patrono.*

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser los miembros designados reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

#### *Artículo 19.- Cargos en el Patronato.*

1. El Patronato nombrará de su seno, de entre los Patronos Fundadores, a quien ejerza las funciones de Presidente. El mandato de Presidente tendrá una duración de dos (2) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los Patronos a uno o más Vicepresidentes, determinando su orden. El mandato de los Vicepresidentes tendrá una duración de dos (2) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
3. El Patronato nombrará un Secretario, que podrá o no ser patrono. La Dirección Ejecutiva de la Fundación podrá asumir el cargo de Secretario.
4. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá, o no, ser patrono, para que asista al Secretario.
5. El cese como patrono significará su cese en los cargos que ostente en el Patronato.

#### *Artículo 20.- Funciones del Presidente del Patronato.*

Corresponderá al Presidente del Patronato:

1. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él.

2. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
4. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Formular las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato.
6. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
8. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

*Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente del Patronato.*

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas, de ser nombrado, por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

*Artículo 22.- Funciones del Secretario del Patronato.*

Corresponderá al Secretario del Patronato:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
3. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato las actas de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato reflejados en las correspondientes actas.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

*Artículo 23.- Funciones del Vicesecretario del Patronato.*

El Vicesecretario, de ser nombrado, asumirá las funciones del Secretario en el caso de vacante o ausencia de éste.

*Artículo 24.- Aceptación de patronos y cargos.*

1. La aceptación del cargo de los patronos y de los cargos del Patronato deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas y la designación de las personas físicas representantes de los patronos personas jurídicas deberán efectuarse por el órgano o representante que tenga atribuida dicha facultad, de conformidad con el régimen jurídico por el que se rija dicha persona jurídica. El nombramiento del representante o representantes, así como sus posteriores sustituciones, deberán comunicarse al Patronato y al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

#### *Artículo 25.- Exclusión de los patronos.*

El cese de los patronos de la Fundación podrá producirse por las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, además, por las siguientes, si así lo acuerda el Patronato:

1. Por no resultar (un patrono) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación.
2. Por inasistencia en más de dos (2) ocasiones consecutivas a las reuniones de Patronato, sin haber delegado su representación en otro Patrono.
3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos, las normas, directrices o códigos internos de la Fundación.
4. Por no desempeñar el cargo con la diligencia y lealtad exigibles.
5. Por pérdida de confianza del Patronato.

#### *Artículo 26.- Competencias del Patronato.*

La competencia del Patronato se extiende a todas aquellas cuestiones relativas al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, así como fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales (incluyendo, por ejemplo, la modificación del domicilio de la Fundación o la apertura de delegaciones u

oficinas de representación), siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de su fin.

3. Nombrar y cesar a los miembros del Patronato, y a las personas físicas representantes que sean propuestas por cada patrono, todo ello conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
4. Nombrar y cesar a los miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 y siguientes de los presentes estatutos.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Nombrar a los auditores de cuentas de la Fundación.
7. Nombrar y cesar a la Dirección Ejecutiva de la Fundación, así como fijar su retribución.
8. Aprobar el presupuesto, el plan de actuación, las directrices, el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (y las políticas que lo desarrollen) por las que se regirá la actuación de la Fundación.
9. Aprobar la memoria correspondiente, así como las cuentas o estados financieros que hayan de ser presentados al Protectorado.
10. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
11. Delegar alguna de sus facultades, salvo las legalmente indelegables, en el Comité Ejecutivo.
12. Acordar la expulsión de algún Miembro de la Fundación y, si este Miembro es también patrono, deberá cesar también en dicho cargo.
13. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos siempre que su cuantía exceda de 15.000 euros.
14. Crear un Consejo Asesor o cualquier otro órgano consultivo o delegado distinto del Comité Ejecutivo.
15. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales, a salvo de aquellas que hubieran sido delegadas en el Comité Ejecutivo.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

*Artículo 27.- Constitución, asistencia y adopción de acuerdos.*

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al año para la aprobación de las cuentas anuales y para la aprobación del plan de actuación y, además, cuantas veces lo

convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera (1/3) parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y con una antelación de, al menos, cinco (5) días naturales a la fecha en que haya que tener lugar la reunión..

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden, por unanimidad, constituirse en Patronato y fijen un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o la totalidad de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure el reconocimiento e identificación de los asistentes, interactividad y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Asimismo, se indicará el procedimiento para llevar a cabo la votación electrónica, que en todo caso deberá garantizar el ejercicio del derecho de voto de los patronos y asegurar la constancia de la emisión de los votos, de la existencia de quorum y del resultado de la votación con indicación de votos a favor, votos en contra y abstenciones.

Art.27.3 bis: En caso de urgencia, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar sesión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los patronos deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su recepción. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Como excepción, siempre que en el orden del día figure alguno de los acuerdos para cuya adopción se requiere una mayoría reforzada conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del presente artículo, se exigirá, para la válida constitución del Patronato, la concurrencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros. En cualquier caso, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario y, en su ausencia, el Vicesecretario, quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o vacante del Vicesecretario, sus funciones serán ejercidas por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. Como excepción, los acuerdos que se indican a continuación se habrán de adoptar por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los patronos presentes o representados:

- (i) Modificación de los estatutos fundacionales.
- (ii) Fusión o extinción de la Fundación.
- (iii) Nombramiento, retribución y cese de la Dirección Ejecutiva.
- (iv) Expulsión de algún patrono o el cese de alguno de los representantes de cualquiera de los patronos, a propuesta del Comité Ejecutivo, y siempre que se den las causas recogidas en el artículo 25 de los presentes estatutos
- (v) Aprobación de códigos de buen gobierno, normas de contratación y reglamentos internos rectores de los órganos de gobierno que estime oportuno.
- (vi) Aprobación de los acuerdos que determinen en cada momento el número de Patronos de la Fundación.
- (vii) Cese de cualquier miembro del Comité Ejecutivo.
- (viii) Nombramiento del cargo del Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 19.1 de los presentes estatutos.

*Artículo 28.- Actas de las reuniones del Patronato.*

1. De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.
3. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o se unirá una copia a ésta.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. El Presidente del Patronato requerirá la presencia de un Notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.
6. Los acuerdos del Patronato se llevarán a un libro de actas.

## SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DELEGADOS: EL COMITÉ EJECUTIVO. OTROS ÓRGANOS: EL CONSEJO ASESOR

### *Artículo 29.- Comité Ejecutivo.*

El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, apoya a la Dirección Ejecutiva en el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de la actividad del Comité Ejecutivo al Patronato.

### *Artículo 30.- Competencias del Comité Ejecutivo.*

1. Revisar y aprobar las normas, directrices o códigos internos por las que se regirá la actuación de la Fundación.
2. Revisar y validar el plan de actuación, el manual de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (y las políticas que lo desarrollen), el presupuesto de gastos anual, y las cuentas o estados financieros anuales, así como otros informes de naturaleza financiera, para su aprobación por el Patronato.
3. Seleccionar a la Dirección Ejecutiva, para su aprobación por el Patronato.
4. Aprobar la admisión de un nuevo Miembro, para su ratificación por el Patronato.
5. Elaborar un procedimiento de pérdida de condición de Miembro para su aprobación por el Patronato.
6. Proponer al Patronato la pérdida de condición de Miembro para su aprobación por el Patronato.
7. Delegar, de manera extraordinaria y por razones de necesidad manifiesta, en la Dirección Ejecutiva o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo las funciones que resulten necesarias.
8. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la dirección, administración y gestión de la Fundación que le sean expresamente delegadas por el Patronato.

### *Artículo 31.- Composición.*

1. El Comité Ejecutivo está integrado por los siguientes miembros:
  - (i) Tres miembros designados por el Patronato por mayoría simple de votos de los Patronos Fundadores de entre personas físicas o jurídicas profesionales de la abogacía, del mundo empresarial, académico o universitario o del tercer sector comprometidos con el fin propio de la Fundación y con disponibilidad para participar en las reuniones del Comité Ejecutivo, de los cuales como mínimo dos deberán ser Patronos Fundadores.

- (ii) Dos miembros designados por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados en la correspondiente reunión del Patronato, de entre personas físicas o jurídicas profesionales de la abogacía, del mundo empresarial, académico o universitario o del tercer sector comprometidos con el fin propio de la Fundación y con disponibilidad para participar en las reuniones del Comité Ejecutivo, de los cuales como mínimo uno deberá ser un Patrono.
- (iii) Dos miembros designados por el Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo de entre profesionales de reconocido prestigio en la abogacía, el mundo empresarial, académico o universitario y/o el tercer sector comprometidos con el fin propio de la Fundación y con disponibilidad para participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- (iv) La Dirección Ejecutiva.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán voz, pero únicamente tendrán voto aquellos en los que concurra la condición de Patronos.

Una vez hayan sido designados los miembros previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

*Artículo 32.- Duración del cargo de miembro del Comité Ejecutivo.*

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo, a excepción de la Dirección Ejecutiva, tendrá una duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser elegidos por un máximo de dos (2) mandatos consecutivos.

Art.32. bis: Sin perjuicio de lo anterior, a instancia de la Dirección Ejecutiva, con el apoyo de la mayoría reforzada del Comité Ejecutivo, excepcionalmente se podrá proponer al Patronato que el cargo de un miembro del Comité Ejecutivo se extienda por un mandato más, hasta un máximo de tres (3) consecutivos.

*Artículo 33.- Cargos dentro del Comité Ejecutivo.*

1. El Comité Ejecutivo nombrará de su seno a quien ejerza las funciones de Presidente, de entre los Patronos.
2. El Comité Ejecutivo podrá nombrar de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes. El Comité Ejecutivo será competente para determinar el orden de los Vicepresidentes.
3. La Dirección Ejecutiva, que tendrá voz pero no voto, desempeñará la función de Secretario del Comité Ejecutivo.

*Artículo 34. Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo.*

Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo:

1. Acordar la convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo y la fijación del orden del día.
2. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
3. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
4. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos en el marco del desarrollo de las actividades que le corresponda llevar a cabo al Presidente del Comité Ejecutivo.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

*Artículo 35. Funciones del vicepresidente del Comité Ejecutivo.*

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas, de ser nombrado, por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

*Artículo 36. Funciones del Secretario del Comité Ejecutivo.*

Corresponderá al Secretario del Comité Ejecutivo:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero, en la medida de que no sea Patrono, sin voto.
3. Conservar la documentación del Comité Ejecutivo y reflejar debidamente en el libro de actas del Comité Ejecutivo el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

*Artículo 37. Funciones del Vicesecretario del Comité Ejecutivo.*

El Vicesecretario, de ser nombrado, asumirá las funciones del Secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

*Artículo 38.- Aceptación de los miembros del Comité Ejecutivo.*

La aceptación del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones.

*Artículo 39.- Cese de los miembros del Comité Ejecutivo.*

El cese de los miembros del Comité Ejecutivo se verificará por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.

2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados.
4. Por el transcurso del período de su mandato.
5. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
6. Por no resultar (un miembro del Comité Ejecutivo) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
7. Por inasistencia en más de tres (3) ocasiones a las reuniones del Comité Ejecutivo sin causa justificada si así se acuerda por el Patronato.
8. En caso de ser Patrono, por exclusión de la Fundación por alguna de las causas previstas en el artículo 25.

*Artículo 40.- Constitución, asistencia y adopción de acuerdos.*

El Comité Ejecutivo deberá reunirse, al menos, una (1) vez al mes, a excepción de los meses de julio y agosto.

1. El Comité Ejecutivo será convocado por su Secretario, a iniciativa de su Presidente, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha en que haya de tener lugar la reunión, si bien durante el mes de septiembre el Secretario del Comité Ejecutivo, con el visto bueno de su Presidente, enviará un calendario a todos los miembros del Comité Ejecutivo con las fechas previstas para la celebración de todas las reuniones de la siguiente anualidad.
2. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los miembros del Comité Ejecutivo mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo y acuerden, por unanimidad, constituirse en Comité Ejecutivo y fijen un orden del día.
4. El Comité Ejecutivo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros del Comité Ejecutivo asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y

Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Comité Ejecutivo.

6. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos.

Como excepción, los acuerdos que se indican en el artículo 32. bis se habrán de adoptar por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros del Comité Ejecutivo con derecho de voto, presentes o representados:

8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar sesión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su recepción. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro del Comité Ejecutivo se oponga a este procedimiento.
9. De las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo se levantará acta por su Secretario con el visto bueno de su Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados expresamente por el Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente, entre los asistentes.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

#### *Artículo 41.- La Dirección Ejecutiva.*

1. La Dirección Ejecutiva será designado por el Patronato de entre los candidatos que le proponga el Comité Ejecutivo, que en todo caso serán personas ajenas a la estructura orgánica de la Fundación. La Dirección Ejecutiva podrá asumir la función de Secretario del Patronato.
2. La Dirección Ejecutiva recibirá una retribución económica a determinar por el Patronato.
3. La Dirección Ejecutiva gestionará el día a día de la Fundación y además dirigirá, impulsará y velará por el cumplimiento del plan de actuación y las directrices por las que se regirá la actuación de la Fundación.

#### *Artículo 42.- Consejo Asesor.*

El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Asesor que desempeñe aquellas funciones que establezca el Patronato. La selección de los miembros de dicho Consejo Asesor será responsabilidad del Patronato.

### **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### *Artículo 43.- Dotación.*

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial de los Patronos Fundadores.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

#### *Artículo 44.- Patrimonio.*

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.

#### *Artículo 45.- Inversión del patrimonio de la Fundación.*

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento del fin propio de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
3. Las decisiones relativas a los puntos anteriores deberán tener en cuenta el fin propio de la Fundación, sus actividades y el destino previsto en los presentes estatutos sobre sus fondos.

#### *Artículo 46.- Rentas e ingresos.*

La Fundación empleará, para el desarrollo de sus actividades, cualesquiera ingresos admitidos en Derecho, incluyendo entre otros los siguientes:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero, de conformidad con la legislación vigente.
6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento del fin propio de la Fundación.
7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

*Artículo 47.- Afectación.*

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

1. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

*Artículo 48.- Cuentas anuales y plan de actuación.*

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel y real del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de

cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002 y el artículo 8 de estos estatutos. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos para proceder a la auditoría de sus cuentas anuales, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.
5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
7. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que le sea impuesto a la Fundación conforme a la normativa aplicable a la misma.

#### *Artículo 49.- Ejercicio económico.*

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

#### *Artículo 50.- Adopción de la decisión.*

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con la mayoría prevista en el artículo 27.6, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto. Tal modificación estatutaria también podrá ser acordada por el Patronato cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera tal que ésta no pueda cumplir satisfactoriamente sus fin fundacional con arreglo a sus estatutos en vigor.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, en los términos legalmente previstos, se otorgará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

#### *Artículo 51.- Procedencia y requisitos.*

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 27.6 de los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### *Artículo 52.- Causas.*

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización, salvo la preceptiva modificación estatutaria prevista en el artículo 50. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 27.6 y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### *Artículo 53.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.*

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado competente.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, incluyendo las entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será elegido por el Patronato, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 anterior, bajo el control del Protectorado competente.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

\*\*\*\*\*